

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2017-00634-00

Téngase en cuenta que la parte demandante en oportunidad no describió el traslado de las excepciones.

A fin de continuar el trámite del proceso y en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 27 de ABRIL de 2021, a partir de las 9:00 AM, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el párrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Aun cuando no se solicitó se practicará en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de NELLY HENAO DE ROZO, FABIO ENRIQUE SUÁREZ GASCA, RAMIRO ESTEBAN MENA y SANTIAC SEHIR DOMICO CASTIBLANCO, quienes deberán comparecer a la audiencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta, por ser propia de estos asuntos.

Atendiendo que el titular del despacho presenta comorbilidades que conllevarían a que atender presencialmente todas las inspecciones judiciales que están pendientes, incrementando seriamente el riesgo de contagio, y así mismo a las restricciones y prohibiciones que sobre el particular ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, se establece que la inspección judicial decretada se practicará igualmente de manera virtual, la cual iniciará a la hora y día señalados para el inicio de la audiencia. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación, y agotar por este medio virtual la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

Adicionalmente se requiere a la parte actora para que con la debida antelación, aporte, si no lo ha hecho, **plano de la manzana catastral** del inmueble.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

A. DORIS BERTHA GUZMÁN CABALLERO)

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante, el cual se practicará en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

OFICIOS: 1) Líbrese el oficio solicitado como prueba trasladada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para que remita la copia de la resolución indicada.

2) De igual forma líbrese oficio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que a costa de la parte interesada remita copias del proceso referido, el cual podrá enviarse escaneado.

Se niega el oficio solicitado en el numeral 3º por cuanto se trata del mismo documento requerido del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

192

B. SOLICITADOS POR LA CURADORA AD-LITEM.

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados por todas las partes, atendiendo el principio de unidad de la prueba.

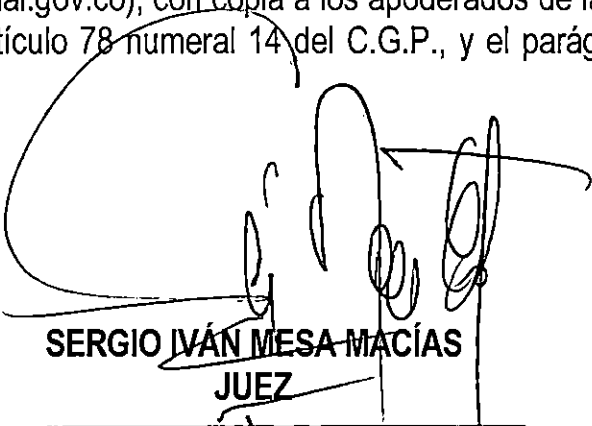
INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante, el cual se practicará en audiencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decretó en las pruebas de la parte actora. Respecto del dictamen pericial se deja en libertad a dicho extremo de la litis para que contrate con un perito idóneo para que realice la pericia deprecada. Para el efecto se deberá informar al despacho oportunamente el nombre del auxiliar de la justicia que se encargará de ese asunto (art. 227 del C.G.P.).

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS:

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
18 DIC. 2020	
 JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	